

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OCA

OCA
Foundation

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONALIDAD JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Con el nombre “FUNDACIÓN OCA” (en adelante, “la Fundación”) se constituye una fundación medioambiental de ámbito territorial nacional, sin perjuicio de actuaciones en ámbito internacional, de carácter permanente y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 34 de la Constitución y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y normas de desarrollo, que se rige por los presentes Estatutos y por las normas citadas o las que las sustituyan y por las demás de aplicación a las entidades de su clase.

Artículo 2. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3. La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio se fija en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Vía de las Dos Castillas 7.

Dicho domicilio podrá ser trasladado a local distinto de la misma capital por acuerdo del Patronato, mediante modificación estatutaria con comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación podrá establecer sedes o delegaciones en otros locales de esta capital, o fuera de ella, así como en el extranjero, si así lo acuerda su Patronato en atención al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 4. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES FUNDACIONALES

Artículo 5. La Fundación tiene por finalidad la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Coadyuvar a la consecución de los fines medioambientales globales, especialmente mediante la generación de valor medio ambiental y social, poniendo especial interés en el papel del tejido empresarial como motor de cambio económico y social para el desarrollo sostenible.
- b. Impulsar la educación y concienciación pública sobre la normalización (certificación, estándares, auditorías, taxonomía, etc.), contribuyendo a la identificación y promoción de la misma como herramienta para implementar el desarrollo sostenible y para luchar contra el cambio climático.
- c. Apoyar la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+I) en beneficio de una transición ecológica justa e inclusiva.
- d. Colaborar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, poniendo especial atención en:
 - Acciones, programas y actividades correlativas a la Economía Social y de los Cuidados, para satisfacer los ODS de Salud y bienestar (ODS 3), Igualdad de género (ODS 5), Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8) y Reducción de las desigualdades (ODS 10), poniendo especial atención en el desarrollo social, integración sociocultural y cuidados de los colectivos más vulnerables, personas dependientes, entre los cuales, niños y niñas, jóvenes, personas mayores, migrantes, menores extranjeros no acompañados, mujeres, personas víctimas de terrorismo, personas víctimas de violencia de género, colectivos en riesgo o en exclusión social, personas con discapacidad y personas penadas en proceso de reinserción.

- Dar respuesta a los objetivos Educación de calidad (ODS 4), Igualdad de género (ODS 5) y Reducción de las desigualdades (ODS 10), a través del fomento de la cualificación profesional y la mejora del empleo, mediante el desarrollo profesional de trabajadores y desempleados ofreciendo una oferta específica y transversal de formación, asesoramiento y orientación, para la adquisición de competencias clave, incluyendo las capacidades digitales, adaptada a las necesidades de cualificación y relacionada con las políticas de empleo, trabajando en la formación de personas desempleadas, personas trabajadoras y otros colectivos con dificultad de inserción en el mercado laboral, poniendo especial interés en el desarrollo de acciones para favorecer la integración de la población dependiente, personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, mujeres, jóvenes menores de 35 años, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, personas con baja cualificación, así como otros colectivos en riesgo o en exclusión social, como por ejemplo las personas con discapacidad, las personas penadas en proceso de reinserción, y las personas migrantes.
- Salvaguardar, gestionar, organizar y promover la Cultura y las Artes, en todas sus vertientes, en línea a los Objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, trabajando en cualquier ámbito relacionado con el ecosistema cultural.

El sujeto enunciado se concreta, en particular, en las siguientes actividades:

- Diseñar, formular, ejecutar y operar planes, programas y proyectos de educación, desarrollo rural, innovación social, sostenibilidad corporativa, hábitat, formación, biodiversidad y turismo, entre otros temas.
- Ofrecer servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente a organizaciones públicas y privadas del orden local, autonómico, nacional e internacional.
- Gestionar recursos ante organismos de cooperación nacional e internacional con el fin de fortalecer los procesos ambientales, sociales y comunitarios.
- Ofrecer servicios de asesoría, consultoría e interventoría en temas medioambientales, sociales y empresariales a actores públicos y privados.
- Promover y organizar conferencias, coloquios, jornadas, exposiciones, congresos, debates, seminarios, cursos de especialización a nivel universitario u otros, reuniones, intercambios, visitas, viajes y actividades análogas dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- Colaborar con personas, físicas y jurídicas, organismos e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, supranacionales o internacionales, que actúen en dichos campos y tengan los mismos o similares objetivos; para lo cual la Fundación podrá suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de cooperación.
- Promover, convocar y asignar becas, premios, distinciones honoríficas o concursos en los campos relacionados con los objetivos de la Fundación.
- Cualesquiera otras actividades o iniciativas y prestaciones relacionadas con las anteriormente descritas, preparatorias o complementarias de las mismas.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6. La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, al exclusivo juicio del Patronato, sean merecedoras de los mismos, siempre y cuando no se discrimine a nadie por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Los órganos de la Fundación son los siguientes:

Sección 1ª: El Patronato

Artículo 9. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y de representación de la Fundación y a él compete velar por el cumplimiento de su objeto y fines y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Todos los cargos en el Patronato son de confianza y honoríficos y, en consecuencia, se desempeñan gratuitamente por sus titulares, sin perjuicio del derecho de éstos a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato, con autorización previa del Protectorado.

Artículo 10. El Patronato podrá realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para los casos en que se precisa la autorización del Protectorado o la notificación al mismo.

En particular, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son facultades del Patronato:

- a) Aprobar y remitir al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el plan de actuación del ejercicio siguiente.
- b) Aprobar las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, presentándolas al Protectorado dentro del plazo legal establecido.
- c) Representar a la Fundación en toda clase de actos, contratos y relaciones que entable con cualquier Administración, institución, organismo o entidad pública, así como con particulares ya sean éstos personas jurídicas o físicas; ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones que correspondan a la Fundación; y seguir todos los trámites, instancias, incidentes y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la misma, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- d) Aceptar, en nombre de la Fundación, las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos que se afecten al cumplimiento de su objeto fundacional o de uno o varios fines determinados de los comprendidos en tal objeto, siempre que libremente estime que la

naturaleza y la cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para lograr tal cumplimiento; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración ordinaria y extraordinaria, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redenciones y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, comprendidos los afianzamientos; todo ello cumpliendo los requisitos legales en su caso establecidos.

- e) Ejercer, directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas entidades emisoras ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. También está facultado el Patronato para aceptar cargos de las Juntas, Asambleas y demás organismos citados.
- f) Vigilar, directamente o mediante delegación, la acertada aplicación de las inversiones científicas, culturales o sociales que el mismo Patronato hubiese acordado, así como dirigir, regular e inspeccionar el funcionamiento y administración de todos los servicios que se creen para la satisfacción de los fines fundacionales, pudiendo crear Comisiones o Comités asesores de la Fundación.
- g) Otorgar el título de "Entidades Colaboradoras" a aquellas entidades que aporten a la Fundación recursos económicos para la mejor consecución de sus fines fundacionales.
- h) Nombrar al Presidente y Secretario, así como a los Vicepresidentes, vocales y a los apoderados, en su caso.
- i) Contratar y despedir empleados.
- j) Contratar con terceras personas o entidades la ejecución de programas o de actividades dentro de sus fines fundacionales.
- k) Interpretar y modificar los presentes Estatutos y resolver todas las incidencias que puedan surgir en relación con ellos, así como velar por la aplicación de los mismos. Ejercitar la potestad normativa de desarrollo de los Estatutos.
- l) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros beneficios que produzcan los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- m) Efectuar todos los gastos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los demás precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- n) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- o) Delegar sus facultades, que sean delegables legalmente, en uno o varios patronos o en una Comisión de los mismos.

Artículo 11. El Patronato estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos. El Patronato determinará, por acuerdo adoptado con mayoría de dos tercios, el número de patronos que en cada momento lo compone.

Tales patronos son de dos clases:

- a) Son patronos natos todos los fundadores otorgantes de la escritura pública constitutiva de la Fundación, con carácter vitalicio.
- b) Los miembros restantes serán designados por mayoría por los patronos natos.

Artículo 12. Los miembros del Patronato serán designados por un periodo de tiempo indefinido.

Los patronos cesarán por las causas siguientes:

- a) Por muerte o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad legal.
- c) Por sentencia firme que acoja la acción de responsabilidad emprendida por la Fundación contra uno de sus miembros o declare su falta de diligencia en el desempeño del cargo.
- d) Por cese en el desempeño del cargo en razón del cual fue designado el patrono.
- e) Por transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por renuncia
- g) Por concurrir cualquiera otra causa extintiva prevista en la legislación aplicable.
- h) Por acuerdo escrito, tras votación, de la mayoría de los patronos basado en alguna de las siguientes causas objetivas:
 - i. Pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación del patrono.
 - ii. Inexistencia reiterada a las reuniones del Patronato.

Artículo 13. El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes desempeñarán su cargo por un período de un año, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato, con un máximo de cinco años.

El Presidente -y, en su defecto, el Vicepresidente- ostentará la representación del Patronato, ordenará las convocatorias y presidirá sus reuniones, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

El Secretario será designado por el Patronato, pudiendo recaer el nombramiento en quien no sea patrono, en cuyo caso el cargo podrá ser retribuido y tendrá voz pero no voto. El Secretario levantará Acta de las sesiones del Patronato con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente que haya presidido la sesión, y serán firmadas en todas sus hojas por los mismos.

Sección 2ª: Otros órganos.

Artículo 14. La Comisión Permanente.- El Patronato podrá designar en su seno una Comisión Permanente, cuyos miembros podrán ser patronos o no, encargada de la gestión ordinaria de la Fundación, ejerciendo para ello las facultades legalmente delegables que expresamente le confiera el Patronato al que corresponde su nombramiento y remoción, actuando sus miembros de forma conjunta o mancomunadamente, debiendo ser éstos un mínimo de tres.

La Comisión Permanente elaborará las cuentas anuales de la Fundación, que deberán ser sometidas a la aprobación del Patronato en su primera reunión del ejercicio siguiente.

La Comisión Permanente elaborará y actualizará anualmente un inventario de los bienes y derechos de los que la misma sea titular. Asimismo, confeccionará con carácter anual el balance y la cuenta de resultados, así como la memoria de la actividad y de la gestión económica de la Fundación, que incluirá el cuadro de financiación conforme a lo dispuesto en la Ley. Tales documentos se someterán a

la aprobación del Patronato de la Fundación y, en los casos que dispone la Ley, a la verificación de los auditores externos.

La Comisión Permanente elaborará para cada ejercicio económico un proyecto de presupuesto con los ingresos y gastos previstos. El presupuesto coincidirá con el año natural y deberá ser sometido al examen y aprobación del Patronato.

La Comisión Permanente confeccionará anualmente una propuesta de liquidación de presupuesto. La liquidación del presupuesto y la rendición de cuentas serán elevadas al Patronato para su aprobación.

Los documentos a que se refieren este artículo y el anterior se presentarán al Protectorado en los términos prescritos por la Ley.

Sección 3ª: Normas de Funcionamiento

Artículo 15. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año en convocatoria acordada por su Presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros; las reuniones extraordinarias siempre que así lo decida el Presidente o la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará por escrito con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha señalada para la celebración de la reunión. En ella deberá indicarse la fecha y lugar de celebración de la reunión y a la misma deberá adjuntarse el orden del día previsto.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16. En todo caso, el Patronato se reunirá durante el primer trimestre de cada año natural, a fin de aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y el balance y cuentas correspondientes al ejercicio anterior, así como la gestión económica y la memoria de las actividades desarrolladas durante ese ejercicio.

También se reunirá durante el último trimestre de cada año natural para aprobar el presupuesto y el plan de actuación para el ejercicio siguiente.

Artículo 17. Para la válida constitución del Patronato se exige la asistencia, personal o mediante representación, de la mayoría de sus miembros. La representación sólo puede conferirse a favor de otro patrono para actos concretos, y no con carácter general. Cada miembro del Patronato podrá ostentar solamente una representación de los demás patronos.

Artículo 18. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes y representados, a excepción de las siguientes cuestiones, que los serán por mayoría de dos tercios de los patronos presentes y representados:

- a) La interpretación y desarrollo de los estatutos.
- b) La remoción de los Patronos y del Presidente o el Vicepresidente.
- c) La enajenación y gravamen de los bienes integrantes con carácter permanente del patrimonio fundacional.
- d) La constitución de afianzamientos.
- e) La realización de actos que por Ley deben ser autorizados o notificados al Protectorado.
- f) Y la de los demás que, según estos Estatutos o las normas aplicables, es precisa una mayoría cualificada.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. El patrimonio de la Fundación está formado por los siguientes bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica:

- a) La dotación, integrada por la dotación inicial aportada por el/los fundador/es o por terceras personas, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el/los fundador/es o por terceras personas, y por los bienes y derechos que se afecten por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.
- b) Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del protectorado o de la autoridad judicial.
- c) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la Fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.

Artículo 20. El normal desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará a través de los siguientes medios:

- a) Las aportaciones que puedan realizar el/los fundador/es para el mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales.
- b) Los ingresos procedentes de las Entidades Colaboradoras.
- c) Las subvenciones, que con arreglo a la legislación vigente y con tal carácter, reciba de instituciones u organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- d) Los bienes o derechos que la Fundación adquiera a título oneroso para incorporar a su patrimonio, así como los recibidos para ese fin a título gratuito, procedentes de donaciones, herencias o legados.
- e) Los frutos, rentas, productos o beneficios de los bienes y derechos que conformen su patrimonio, así como los rendimientos económicos obtenidos mediante el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo 5.

Artículo 21. Conforme a la Ley, el Patronato inscribirá a nombre de la Fundación, en los Registros Públicos correspondientes, los bienes inmuebles, derechos reales y los demás bienes susceptibles de inscripción de los que sea titular la Fundación, y depositará en establecimientos bancarios, también a nombre de la Fundación, los fondos públicos y valores industriales o mercantiles de su propiedad.

Artículo 22. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo el primero que comenzará en la fecha de la firma de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse válidamente mediante el voto favorable de los dos tercios de los patronos presentes y representados.

Artículo 24. La fusión de la Fundación con otra podrá acordarse por el voto favorable de dos tercios de los patronos presentes y representados.

Artículo 25. La Fundación se extinguirá si dos tercios de los miembros del Patronato presentes o representados en la reunión acuerdan declarar que la Fundación carece de los medios necesarios para la consecución de su objeto y fines previstos. Asimismo, se extinguirá cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En caso de disolución, el Patronato se constituirá como Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado, y previo pago de las deudas que pudieran existir, dedicará el remanente del patrimonio de la Fundación, si existiese, a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo

a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o en su caso, en la ley fiscal que la sustituya, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.